

en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17138

REAL DECRETO 1588/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 7 (antes 5) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Por Auto del Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, dictado el nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Angela Mencía Hernán, entre cuyos bienes relictos quedaron las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Por doña María Paz González y González, en su nombre y en el de sus hermanos doña María Eustaquia y don Ramón, copropietarios del resto del inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, aceptado el importe en que fue valorada y depositado en la Caja General de Depósitos la cuarta parte del valor de tasación (ciento dos mil quinientas pesetas).

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las veinticinco trescientavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de los hermanos doña María Paz, doña María Eustaquia y don Ramón González González, de las veinticinco trescientavas partes del edificio sito en el número siete (antes cinco) de la calle Luisa Fernanda, en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de cuatrocientas diez mil pesetas, y habiéndose depositado previamente por los adquirentes la cuarta parte del precio indicado, el depósito que habrán de constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda en Madrid, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sean notificados, debe ser el resto, o sea trescientas siete mil quinientas pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid, para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17139

REAL DECRETO 1589/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, 5 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.

Don Pedro Morales Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente, calle Ciudad de Montesa, número cinco, (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante

es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Morales Rodríguez, con domicilio en Ciudad de Montesa, número 5 (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), calle Ciudad de Montesa, número cinco, con una superficie de noventa y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Carlos Gómez Sánchez; izquierda, José Ruiz Avilés y fondo, Santiago Villar García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, al tomo mil ciento cuarenta y cinco, libro sesenta y siete, folio ochenta y dos, finca número cinco mil seiscientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17140

REAL DECRETO 1590/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número 77 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Rafael Martos Hoyos ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil noventa y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Martos Hoyos, con domicilio en Benamejí, calle Gracia, número setenta y siete (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Benamejí (Córdoba), calle Gracia, número setenta y siete, con una superficie de solar de cincuenta y seis coma ochenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, número setenta y nueve de la calle Gracia; izquierda, número setenta y cinco de la misma calle, de Antonio Pacheco Sánchez, y fondo, patios del mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo seiscientos veintinueve, folio treinta vuelto, finca número seiscientos sesenta, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil noventa y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17141

REAL DECRETO 1591/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José y don Mariano Boraz Miguel han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela doce del polígono veintitrés (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José y don Mariano Borraz Miguel, con domicilio en Gelsa de Ebro, plaza del Covento, número diez (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela doce del polígono veintitrés, con una superficie de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Agustín Pérez Gonzalvo; Sur, Este y Oeste, Municipio de La Almolda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y cinco, finca número mil novecientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17142

REAL DECRETO 1592/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de una parcela que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) para un fin al que no se ha dado cumplimiento.

Por Decreto mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve de veintiséis de junio, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo), una parcela sita en dicha localidad, para edificar la Casa del Médico en el plazo de cinco años, habiendo transcurrido el mismo sin que se haya cumplido el fin para el que fue cedido el inmueble. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de la parcela al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de una parcela

de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Bargas (Toledo), junto al casco urbano, que fue cedida gratuitamente al Ayuntamiento de dicha localidad, para edificar la Casa del Médico, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—La aludida parcela volverá a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17143

REAL DECRETO 1593/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la partida «Dembas de la Piedra», del mismo término municipal, de 3.000 metros cuadrados de superficie, que linda, por el Norte, con José Paradel; Sur, carretera de Zaragoza; Este, finca de doña Carmen Gállego Castañera, y Oeste, acequia y carretera de Zaragoza a Sariñena.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17144

REAL DECRETO 1594/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) de un inmueble urbano sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, que en su día, donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, habiendo manifestado dicha Dirección General que se ha desistido de construir el acuartelamiento que motivó la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,